



Reporte Tributario y Económico

CONTENIDO.

- ❖ **Providencia N° SNAT/2022/000068** mediante la cual se establece el calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2023.
- ❖ **Providencia N° SNAT/2022/000069** mediante la cual se establece el calendario de Sujetos Pasivos no calificados como Especiales para Actividades de Juegos de Envite o Azar a cumplirse en el año 2023.
- ❖ Calendario bancario correspondiente al año 2023, en el que se precisan los feriados nacionales y bancarios en los que el sistema financiero prestará servicios limitados, según lo establecido en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, y la Superintendencia de Bancos (SUDEBAN).
- ❖ Calendario nacional de los días feriados de 2023 en Venezuela.
- ❖ Fluctuación cambiaria año 2022 e inflación octubre 2022.
- ❖ **Decreto N° 4.753** mediante el cual se establece la inamovilidad laboral a favor de las trabajadoras y los trabajadores de los sectores público y privado regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, por el lapso de dos (02) años.
- ❖ Incremento de la UTDC a partir del 02 de enero de 2023 a **Bs. 50,41**
- ❖ PIB crecimiento del 17,73% período de enero a septiembre 2022 de acuerdo al Banco Central de Venezuela.





Providencia N° SNAT/ 2022/ 000068

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN PARA AQUELLAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA EL AÑO 2023

Artículo 1°.- Las declaraciones, pagos y demás obligaciones de los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, relativas al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto Sobre la Renta, incluidos sus Anticipos; Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar; Impuesto a los Grandes Patrimonios, así como el enteramiento de los montos retenidos por los Agentes de Retención en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, enteramiento de los montos percibidos como Agente de Percepción del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras y el Aporte del 70% de los ingresos de los Servicios Desconcentrados o Servicios Autónomos y Entes Descentralizados; deberán efectuarse según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) y en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2023 que se establece a continuación:

a) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ANTICIPOS DE ISLR, IGTf y RETENCIONES DE IVA

a.1) Entre los días 01 al 15 de cada mes, ambos inclusive:

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	25	23	21	25	18	29	19	23	18	23	17	15
1	23	22	27	21	29	23	21	29	26	27	23	19
2	27	15	29	20	16	21	28	17	22	19	27	28
3	31	16	31	20	17	22	31	18	25	20	28	29
4	24	22	28	24	31	26	25	31	27	31	24	20
5	19	27	23	27	23	27	17	25	20	25	29	21
6	17	17	17	17	25	16	26	21	28	17	21	26
7	18	17	20	18	26	20	27	22	29	18	22	27
8	26	24	22	26	19	30	20	24	19	24	20	18
9	20	28	24	28	24	28	18	28	21	26	30	22



Providencia N° SNAT/ 2022/ 000068

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN PARA AQUELLAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA EL AÑO 2023

Artículo 1°.- [...]

a) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ANTICIPOS DE ISLR, IGTF y RETENCIONES DE IVA

a.2) Entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive:

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	13	13	02	13	02	07	11	09	05	04	01	07
1	04	01	10	03	04	09	13	11	12	13	03	11
2	11	03	08	11	08	14	07	03	01	02	08	13
3	12	06	09	12	09	15	10	04	04	03	09	14
4	05	02	13	04	05	13	14	15	13	16	07	12
5	02	09	14	10	12	05	06	01	07	10	14	05
6	06	07	06	05	10	01	03	07	14	06	10	01
7	10	08	07	05	11	02	04	08	15	09	13	04
8	16	14	03	14	03	08	12	10	06	08	02	08
9	03	10	15	10	15	06	06	02	08	11	15	06



Providencia N° SNAT/ 2022/ 000068

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN PARA AQUELLAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA EL AÑO 2023

Artículo 1°.- [...]

b) ESTIMADAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Declaración y Pago de Porciones Ejercicios Regulares e Irregulares)

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 8	13	14	09	14	10	08	12	10	14	16	10	08
1 Y 4	16	09	10	13	12	13	14	15	13	13	14	13
2 Y 3	11	13	08	12	09	15	17	11	12	10	09	15
5 Y 9	12	10	14	17	15	14	18	09	08	11	15	14
6 Y 7	10	08	13	18	11	09	13	08	15	09	13	12

c) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 8	06	07	09	14	10	08	12	10	06	05	10	08
1 Y 4	05	09	10	13	05	13	14	07	13	06	07	13
2 Y 3	11	06	08	12	09	07	11	04	12	10	09	07
5 Y 9	12	10	07	10	08	06	10	09	08	11	08	06
6 Y 7	10	08	06	11	11	09	13	08	07	09	13	12



Providencia N° SNAT/ 2022/ 000068

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN PARA AQUELLAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA EL AÑO 2023

Artículo 1°.- [...]

d) ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	10	08	08	14	09	09	11	08	08	09	10	08

e) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA PREMIOS DE LOTERÍA

e.1) Practicadas entre los días 01 al 15 de cada mes, ambos inclusive

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	18	17	17	18	17	20	18	17	19	18	17	19

e.2) Practicadas entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	03	02	02	04	03	02	06	02	04	03	02	04



Providencia N° SNAT/ 2022/ 000068

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN PARA AQUELLAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA EL AÑO 2023

Artículo 1°.- [...]

f) AUTOLIQUIDACIÓN ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Ejercicio fiscal 01/01/2022 al 31/12/2022)

R.I.F	FECHA
2 y 3	31/01/2023
5 y 9	28/02/2023
0 y 8	02/03/2023
1 y 4	10/03/2023
6 y 7	17/03/2023

g) AUTOLIQUIDACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EJERCICIOS IRREGULARES

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 8	19	23		26	18	23	20	23	19	24	17	19
1 Y 4	24	22		24	23	26	25	22	20	23	23	21
2 Y 3	23	24		20	16	22	21	17	25	20	20	26
5 Y 9	20	27		21	24	21	18	18	21	19	22	22
6 Y 7	18	17		25	17	20	19	21	22	18	21	20



Providencia N° SNAT/ 2022/ 000068

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN PARA AQUELLAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA EL AÑO 2023

Artículo 1°.- [...]

h) GRANDES PATRIMONIOS

R.I.F	OCT	NOV
0 Y 8	16	10
1 Y 4	13	14
2 Y 3	10	09
5 Y 9	11	15
6 Y 7	09	13

i) DECLARACIONES APOORTE DEL 70% DE LOS INGRESOS DE LOS SERVICIOS DESCONCENTRADOS O SERVICIOS AUTÓNOMOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 8	13	14	09	14	10	08	12	10	14	16	10	08
1 Y 4	16	09	10	13	12	13	14	15	13	13	14	13
2 Y 3	11	13	08	12	09	15	17	11	12	10	09	15
5 Y 9	12	10	14	17	15	14	18	09	08	11	15	14
6 Y 7	10	08	13	18	11	09	13	08	15	09	13	12



Providencia N° SNAT/ 2022/ 000068

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN PARA AQUELLAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA EL AÑO 2023

Artículo 2°.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y transporte, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones; deben presentar las declaraciones y efectuar los respectivos pagos del Impuesto al Valor Agregado mensualmente, de acuerdo al último dígito del Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2023 que se establecen a continuación:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 8	13	14	09	14	10	08	12	10	14	16	10	08
1 Y 4	16	09	10	13	12	13	14	15	13	13	14	13
2 Y 3	11	13	08	12	09	15	17	11	12	10	09	15
5 Y 9	12	10	14	17	15	14	18	09	08	11	15	14
6 Y 7	10	08	13	18	11	09	13	08	15	09	13	12

Artículo 3°.- Los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria que realicen exclusivamente actividades exentas o exoneradas, deben presentar la declaración informativa del Impuesto al Valor Agregado trimestralmente, de acuerdo al último dígito del Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2023, indicado en el artículo anterior.

La declaración trimestral del Impuesto al Valor Agregado generará los anticipos de Impuesto sobre la Renta para los sujetos pasivos señalados en este artículo, los cuales deben pagarse en la fecha señalada en el respectivo compromiso de pago.

Artículo 4°.- Las declaraciones correspondientes a la Autoliquidación Anual del Impuesto Sobre la Renta, para las Personas Jurídicas y Naturales, en los ejercicios fiscales distintos al comprendido entre el 01/01/2022 y el 31/12/2022, deberán presentarse y pagarse hasta la fecha de vencimiento establecidas en esta Providencia Administrativa; en virtud de ello, la persona natural como contribuyente especial debe presentar la 2da. Porción, 20 días continuos después del vencimiento del lapso fijado por esta Providencia para la presentación de la declaración de la renta respectiva, y la 3era. Porción, cuarenta (40) días continuos después del vencimiento del lapso fijado en esta Providencia, según lo establecido en el artículo 1, 3er. Párrafo de la Providencia N° SNAT/2003/1.697, de fecha 18 de marzo de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.660 de fecha 28 de marzo de 2003.



Providencia N° SNAT/ 2022/ 000068

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN PARA AQUELLAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA EL AÑO 2023

Artículo 4°.- [...]

Los contribuyentes que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sean perceptores de regalías derivadas de dichas operaciones u obtengan enriquecimientos provenientes de la exportación de minerales, hidrocarburos o sus derivados, deberán presentar la declaración estimada de enriquecimientos, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días continuos al cierre del ejercicio, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.662 Extraordinario de fecha 24 de septiembre de 2003.

Artículo 5°.- Los sujetos pasivos calificados como especiales que se dediquen a realizar actividad económica distinta de la explotación de minas, hidrocarburos y de actividades conexas, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones, deben declarar y pagar los anticipos del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, de acuerdo al calendario establecido en el literal a) del Artículo 1° de esta Providencia Administrativa.

Artículo 6°.- Las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos no mencionados en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, deben efectuarse en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Providencia Administrativa, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

Artículo 8°.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Providencia N° SNAT/ 2022/ 000069

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SOBRE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS NO CALIFICADOS COMO ESPECIALES PARA ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR A CUMPLIRSE EN EL AÑO 2023

Artículo 1°.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos no calificados como Especiales, relativas al Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar, deberán ser presentadas a través del Portal <http://www.seniat.gob.ve>, según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento indicadas en el calendario para el año 2023 que se establece a continuación:

ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	10	08	08	14	09	09	11	08	08	09	10	08

En caso de que los sujetos pasivos antes señalados no estén registrados en el Portal <http://www.seniat.gob.ve>, deberán inscribirse en el mismo, en las Divisiones de Asistencia al Contribuyente de las Gerencias Regionales de Tributos Internos que correspondan a su domicilio fiscal, a los fines de la asignación de la correspondiente clave de acceso.

Artículo 2°.- El pago del impuesto a que se refiere esta Providencia Administrativa, debe realizarse dentro del término señalado en el respectivo compromiso de pago.

Artículo 3°.- Presentada la declaración a través del portal <http://www.seniat.gob.ve>, los Sujetos Pasivos referidos en el Artículo 1° de esta Providencia Administrativa, podrán efectuar el pago electrónicamente, a través del Portal de la Banca Pública, o imprimir el compromiso de pago a los fines de su presentación y pago en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales.

Artículo 4°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Providencia Administrativa, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

Artículo 5°.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



CALENDARIO BANCARIO 2023



Calendario Bancario Año 2023

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, Sudeban, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de las Instituciones del Sector Bancario, informa que el calendario de días feriados bancarios del año 2023, por el cual se regirán las actividades del sistema bancario nacional es el siguiente:

REF-G-20007/141-3

Día Feriado

Domingo 1º de enero

Año Nuevo

Viernes 6 de enero

Día de Reyes (Lunes 9 de enero)

Sábado 14 de enero

Día de la Divina Pastora (No se ejecuta por ser fin de semana)

Lunes 20 y martes 21 de febrero

Carnaval

Domingo 19 de marzo

Día de San José (No se ejecuta por ser fin de semana)

Jueves 6 y viernes 7 de abril

Semana Santa

Miércoles 19 de abril

Mov. Precursor de la Independencia

Lunes 1º de mayo

Día del Trabajador

Jueves 18 de mayo

Ascensión del Señor (Lunes 22 de mayo)

Jueves 8 de junio

Corpus Christi (Lunes 12 de junio)

Martes 13 de junio

Día de San Antonio (Lunes 19 de junio)

Sábado 24 de junio

Batalla de Carabobo

Jueves 29 de junio

Día de San Pedro y San Pablo (Lunes 3 de julio)

Miércoles 5 de julio

Día de la Independencia

Lunes 24 de julio

Natalicio del Libertador

Martes 15 de agosto

Asunción de Nuestra Señora (Lunes 14 de agosto)

Lunes 11 de septiembre

Día de la Virgen de Coromoto, Patrona de Venezuela.

Jueves 12 de octubre

Día de la Resistencia Indígena

Jueves 26 de octubre

Día del Dr. José Gregorio Hernández (Lunes 30 de octubre)

Miércoles 1º de noviembre

Día de todos los Santos (Lunes 6 de noviembre)

Sábado 18 de noviembre

Día de la Virgen del Rosario de Chiquinquirá (No se ejecuta por ser fin de semana)

Viernes 8 de diciembre

Día de la Inmaculada Concepción (Lunes 11 de diciembre)

Domingo 24 de diciembre

Feriado Nacional

Lunes 25 de diciembre

Natividad de Nuestro Señor (Feriado Nacional)

Domingo 31 de diciembre

Feriado Nacional

Negritas: Días lunes en los cuales se ejecuta el Feriado Bancario, día no laborable.



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular de
Economía, Finanzas y Comercio Exterior



DÍAS FERIADOS EN VENEZUELA / AÑO 2023



Fecha	Día de la semana	Motivo de la festividad
1 de enero	Domingo	Año Nuevo
20 de febrero	Lunes	Carnaval
21 de febrero	Martes	Carnaval
6 de abril	Jueves	Jueves Santo
7 de abril	Viernes	Viernes Santo
19 de abril	Miércoles	Movimiento Precursor de la Independencia
1 de mayo	Lunes	Día del Trabajador
24 de junio	Sábado	Batalla de Carabobo
5 de julio	Miércoles	Día de la Independencia
24 de julio	Lunes	Nacimiento del Libertador Simón Bolívar
12 de octubre	Jueves	Día de la Resistencia Indígena
24 de diciembre	Domingo	Víspera de Navidad
25 de diciembre	Lunes	Navidad
31 de diciembre	Domingo	Fiesta de Fin de Año



INPC y Fluctuación Cambiaria

Período	USD/Bs. TC BCV Final	Variación Mensual (USD/Bs)	Variación Acumulada (USD/Bs)	Inflación Variación Mensual	Inflación Variación Acumulada	Inflación Anualizada
Enero	4,53760	-1,09%	-1,09%	6,73%	6,73%	472,46%
Febrero	4,36770	-3,74%	-4,80%	2,95%	9,88%	340,45%
Marzo	4,38050	0,29%	-4,52%	1,36%	11,38%	284,41%
Abril	4,50710	2,89%	-1,76%	4,43%	16,31%	222,26%
Mayo	5,06490	12,38%	10,40%	6,54%	23,92%	167,15%
Junio	5,53690	9,32%	20,69%	11,39%	38,03%	157,24%
Julio	5,79340	4,63%	26,28%	7,52%	48,41%	137,09%
Agosto	7,89220	36,23%	72,03%	8,16%	60,52%	114,13%
Septiembre	8,20360	3,95%	78,82%	28,74%	106,65%	157,43%
Octubre	8,57440	4,52%	86,90%	6,15%	119,37%	155,80%
Noviembre	11,07890	29,21%	141,49%	BCV no ha publicado INPC mes		
Diciembre	17,48900	57,86%	281,21%			





DECRETO N° 4.753

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.723 Extraordinario
Caracas, martes 20 de diciembre de 2022

Artículo 1°. Se establece la inamovilidad laboral a favor de las trabajadoras y los trabajadores de los sectores público y privado regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, por el lapso de dos (02) años contados entre el primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), ambas fechas inclusive, a fin de proteger el derecho al trabajo como proceso fundamental que permite la promoción de la prosperidad, el bienestar del pueblo y la construcción de una sociedad justa y amante de la paz.

Artículo 2°. Las trabajadoras y los trabajadores amparados por el presente Decreto no podrán ser despedidos, desmejorados o trasladados sin justa causa calificada previamente por el Inspector del Trabajo de la jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 3°. En caso de que la trabajadora o el trabajador protegido por este Decreto sea despedido, despedida, desmejorado o desmejorada sin justa causa, trasladado o trasladada sin su consentimiento, podrá denunciar el hecho dentro de los treinta (30) días continuos siguientes ante el Inspector o Inspectora del Trabajo de la jurisdicción, y solicitar el reenganche y el pago de salarios caídos, así como los demás beneficios dejados de percibir, o la restitución de la situación jurídica infringida, según el procedimiento establecido en el artículo 425 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4°. Las Inspectoras e Inspectores del Trabajo tramitarán, con preferencia a cualquier otro asunto, los procedimientos derivados de la inamovilidad laboral consagrada en el presente Decreto, y procederán con la mayor eficiencia y eficacia en salvaguarda y protección de los derechos laborales.

Artículo 5°. Gozarán de la protección de inamovilidad prevista en el presente Decreto y por consiguiente estarán amparados por la estabilidad, las trabajadoras y los trabajadores a que se refiere el artículo 87 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Quedan exceptuados de este Decreto las trabajadoras y los trabajadores de temporada y ocasionales. La estabilidad de las funcionarias y funcionarios públicos se regirá por las normas de protección contenidas de [en] la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Artículo 6°. A la patrona o patrono que obstaculice o desacate la orden de reenganche y restitución de la situación jurídica infringida de una trabajadora o un trabajador protegido por la inamovilidad laboral, se le impondrán las medidas y sanciones previstas en la Ley.

Los Tribunales del Trabajo no darán curso a recursos administrativos de nulidad hasta tanto se cumpla la orden de reenganche y la restitución de la situación jurídica infringida, conforme lo establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 7°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Artículo 8°. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.



Providencia Administrativa SATDC-DS-N° 038

Caracas, lunes 2 de enero de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto N° 055 mediante el cual se establece la Unidad Tributaria del Distrito Capital (U.T.D.C) en e) ámbito de la jurisdicción del Distrito Capital, publicado en Gaceta Oficial del Distrito Capital N° 668 de fecha 11 de enero de 2021, se procede a publicar mediante el presente acto administrativo el monto correspondiente al Valor de la Unidad Tributaria del Distrito Capital que entrara en vigencia a partir del **02 de ENERO de 2023**, equivalente en bolívares **CINCUENTA BOLÍVARES CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (50,41 Bs.)**

La Unidad Tributaria del Distrito Capital (U.T.D.C), representa el valor del CINCO POR CIENTO (5 %), del Cripto-activo PETRO FLUCTUANTE, creado mediante Decreto N° 3.196, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.346. de fecha 8 de diciembre de 2017, establecido por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos.

El valor de la Unidad Tributaria del Distrito Capital (U.T.D.C), se mantendrá vigente hasta tanto la Administración Tributaria del Distrito Capital, según lo dispuesto en el artículo 5 del precitado Decreto publicado en Gaceta Oficial del Distrito Capital o cualquier otro medio que establezca el Código Orgánico Tributario, [**realice**]* ajustes a dicho valor.

Comuníquese y publíquese,

RICARDO LANZ
SUPERINTENDENTE (E) DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL DISTRITO CAPITAL
(SATDC)

* :Omisión de la Providencia.



PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB)

El PIB creció en 17,73% durante el período de enero a septiembre 2022: el Producto Interno Bruto (PIB) de Venezuela, a precios constantes, registró crecimientos puntuales de 17,45%; 23,30% y 13,22% en los trimestres primero, segundo y tercero de 2022, respectivamente, con lo cual, el acumulado Enero-Septiembre cerró con un repunte de 17,73%, respecto a igual período del año 2021 (Fuente bcv.org.ve).

Producto Interno Bruto

Por clase de actividades económica

Apresiasi de 2007

(Variaciones porcentuales con respecto al mismo período del año anterior)

Variable	Var (%)	Var (%)			Pesos relativos (%)
	I Trim 22	II Trim 22	III Trim 22	Ene-Sep 22	Ene-Sep 22
PIB Total	17,45%	23,30%	13,22%	17,73%	100,00%
Consolidado Actividades	17,69%	23,26%	13,20%	17,79%	96,32%
Actividad petrolera	37,69%	37,55%	8,48%	27,09%	27,23%
Actividad no petrolera	10,75%	17,93%	14,84%	14,49%	69,09%
Agricultura	4,39%	4,53%	5,61%	4,84%	5,28%
Minería	5,28%	11,80%	17,21%	10,70%	1,13%
Manufactura	32,71%	52,17%	33,90%	39,61%	7,41%
Electricidad y agua	3,26%	3,45%	2,95%	3,23%	2,57%
Construcción	-5,94%	149,50%	27,12%	35,45%	2,72%
Comercio y reparación vehículos	21,33%	31,21%	22,95%	25,28%	4,23%
Transporte y almacenamiento	44,40%	83,40%	39,60%	54,35%	3,02%
Alojamiento y servicios de comidas	35,03%	36,26%	28,18%	32,77%	0,98%
Información y comunicaciones	0,28%	0,15%	0,59%	0,36%	8,44%
Actividades financieras y de seguros	13,38%	31,13%	22,06%	21,80%	1,00%
Actividades inmov., profes., cient., técnicas, admin. y de apoyo	3,06%	4,25%	3,40%	3,57%	14,27%
Servicios de enseñanza, salud, entretenimiento y otras de servicio	21,13%	45,73%	49,89%	37,82%	4,15%
Servicios de gobierno general	10,81%	11,09%	14,05%	12,08%	13,88%

Fuente: Banco Central de Venezuela